

ESTRATEGIAS EDUCATIVAS PARA OPTIMIZAR EL RECONOCIMIENTO DEL HABEAS CORPUS CORRECTIVO EN CENTROS PENITENCIARIOS DE ECUADOR

EDUCATIONAL STRATEGIES TO OPTIMIZE THE RECOGNITION OF CORRECTIVE HABEAS CORPUS IN PENITENTIARY CENTERS OF ECUADOR

Valeria Estefanía Vicuña Pozo ¹

E-mail: ur.valeriavp84@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-4956-5522>

Guido Javier Silva Andrade ¹

E-mail: ur.guidosa38@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5603-6529>

Luis Ramiro Ayala Ayala ¹

E-mail: ur.luisayala@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5137-7153>

Israel Alejandro Borja Chiriboga ²

E-mail: israelborjach@hotmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-8838-109X>

¹ Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Riobamba. Ecuador.

² Investigador Independiente, Riobamba. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Vicuña Pozo, V. E., Silva Andrade, G. J., Ayala Ayala, L. R., & Borja Chiriboga, I. A. (2023). Estrategias educativas para optimizar el reconocimiento del habeas corpus correctivo en Centros Penitenciarios de Ecuador. *Revista Conrado*, 19(S3), 289-

RESUMEN

Este estudio se propone examinar el habeas corpus correctivo en relación con los enfoques de tratamiento de los individuos privados de libertad. Con énfasis en su prioridad constitucional y la responsabilidad del Estado ecuatoriano, se empleó una metodología cualitativa de investigación. Estos datos facilitaron la evaluación del alcance del habeas corpus correctivo en el cumplimiento de los ejes de tratamiento de personas privadas de libertad en Ecuador, así como la protección de los derechos humanos relacionados con la privación de libertad. Se concluyó que existe un déficit evidente en la aplicación material de esta garantía en los centros de rehabilitación social, entre abogados en ejercicio y defensores públicos. El cumplimiento formal de habeas corpus no es suficiente, evidenciando una falta material, especialmente en el reconocimiento constitucional y de preparación de las instancias encargadas. Se realizó una propuesta de estrategias educativas.

Palabras clave:

Dimensiones de intervención, individuos en reclusión, garantía de corrección legal, acciones educativas.

ABSTRACT

This study aims to examine corrective habeas corpus in relation to treatment approaches for incarcerated individuals. With emphasis on its constitutional priority and the responsibility of the Ecuadorian State, a qualitative research methodology was used. These data facilitated the evaluation of the scope of corrective habeas corpus in compliance with the axes of treatment of persons deprived of liberty in Ecuador, as well as the protection of human rights related to the deprivation of liberty. It was concluded that there is an evident deficit in the material application of this guarantee in social rehabilitation centers, among practicing lawyers and public defenders. Formal compliance with habeas corpus is not enough, evidencing a material lack, especially in constitutional recognition and preparation of the authorities in charge. A proposal for educational strategies was made.

Keywords:

Dimensions of intervention, individuals in confinement, guarantee of legal correction, educational actions

INTRODUCCIÓN

Es de vital importancia examinar la acción del habeas corpus correctivo en relación con los ejes de tratamiento de las personas privadas de libertad, destacando su carácter fundamental en el marco de los derechos humanos y su reconocimiento como grupo de atención prioritaria según la Constitución de la República del Ecuador. Al asegurar el pleno disfrute y cumplimiento de los derechos en situaciones de reclusión, es imperativo analizar los mecanismos para garantizar esta ejecución en concordancia con la normativa legal y respaldados por la carta fundamental del Estado, así como los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Ecuador (Sacoto et al., 2022).

A pesar de los avances significativos, como la Constitución de la República de 2008 y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de 2009, que contribuyen a la construcción de la justicia constitucional, queda claro que estas bases no han sido suficientes. El presente trabajo busca analizar el alcance del habeas corpus correctivo en Ecuador en relación con el acceso de las personas privadas de libertad a los ejes de tratamiento y examinar el reconocimiento, tanto formal como material, de esta acción constitucional. Es esencial destacar que estos fundamentos se remontan a tratados y convenios internacionales de derechos humanos, como la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, donde se reconoce al Estado el goce de los derechos inherentes a todo ser humano, es decir, los derechos humanos.

No obstante, existe una realidad a menudo pasada por alto: la responsabilidad del Estado en la actual crisis carcelaria del país. No se refiere simplemente al gobierno en turno, sino a la falta de acción histórica del Estado y de la sociedad civil. Lo que ha llevado a que los derechos de las personas privadas de libertad sean, lamentablemente, meras palabras en papel. Por lo que la presente investigación se propuso profundizar en el tema y como objetivo general, aportar una propuesta de acciones educativas para mitigar esta lamentable situación.

MATERIALES Y MÉTODOS

Modalidad

La presente investigación se desarrolló bajo la modalidad cualitativa. A través de lo cual fue posible obtener datos teóricos que permitieron llegar al conocimiento sobre el alcance de la garantía de habeas corpus correctivo frente

a los ejes de tratamiento de las personas privadas de la libertad.

Tipo de investigación

El tipo de investigación es jurídica correlacional, debido a que se determina la influencia que tiene la variable del habeas corpus correctivo, sobre la variable de los ejes de tratamiento de las personas privadas de la libertad. Misma investigación que es descriptiva ya que con el estudio minucioso de todos los elementos que intervienen dentro de esta temática, se pudo llegar a un conocimiento más profundo de esta y es explicativa porque el conocimiento derivado de este estudio ofrece una explicación del porqué de esta temática.

Método histórico-lógico

A través de antecedentes, estadísticas y estudios, se logró determinar el alcance del habeas corpus correctivo, y ver como el mismo influye dentro de los ejes de tratamiento de las personas privadas de la libertad.

Método analítico-sintético

A través de la descomposición de las variables de la temática, que al ser estudiadas individualmente llevaron a tener una visión clara del alcance del habeas corpus correctivo frente a los ejes de tratamiento de las personas privadas de la libertad.

Método inductivo-deductivo

Este método se aplicó a través del análisis de la situación actual, analizando los datos obtenidos a través de la investigación y a la realidad en relación con el alcance del habeas corpus correctivo frente a los ejes de tratamiento de las personas privadas de la libertad.

RESULTADOS

La garantía del habeas corpus en el Ecuador.

Los vocablos habeas corpus vienen del término latino traer el cuerpo, después adoptado por el idioma inglés se traducía al derecho de toda persona a comparecer de forma pública para ser escuchado y juzgado ante un juez. En la mitad del siglo XIII, el habeas corpus remonta sus primeros orígenes en Inglaterra, seguido de su aplicación en sus colonias y de forma muy particular en Estados Unidos de América, consolidándose de esta forma la independencia. Hecho que marcó un hito histórico representativo inclusive para Latinoamérica en el siglo XIX, convirtiéndose en una institución tan fuerte por su corriente inglesa y norteamericana (Yanza & Rodríguez, 2022). Para García Belaúnde, citado por (López, 2019), este reconocimiento de la figura de habeas corpus en América Latina no fue el resultado simple de haberlo copiado mecánicamente de

otros países, sino que por el contrario se lo fue adoptando y adaptando de acuerdo con las necesidades históricas de cada nación.

En la actualidad el habeas corpus tiene por objeto el amparo y la protección de la libertad personal y como tal está amparada en el máximo documento de supremacía constitucional como lo es la Constitución de la República del año 2008 y consecuentemente en la Ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional vigente desde año 2009. Pero no siempre fue así ya que las primeras nociones del habeas corpus fueron en las primeras Constituciones en donde se reconocía el derecho de toda persona a no ser privado de su libertad de manera ilegal y solo en la Constitución del año 1929 se lo instaura como instrumento para proteger esos derechos (Espinosa, 2023).

El Estado ecuatoriano, en su normativa constitucional vigente describe al habeas corpus parte pertinente como:

Art. 89.-La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Así mismo, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, refiriéndola como una acción constitucional, se describe su objeto en el artículo 43 (Asamblea Nacional, 2009). Sucintamente se puede aclarar que el habeas corpus dentro de la normativa tanto fundamental como legal es una acción constitucional. Debiéndose recalcar que la doctrina acota que se trataría de un término tripartito debido a sus alcances como acción, derecho y garantía. Como acción el habeas corpus involucra un proceso que debe ser conocido por un juez competente quien decidirá sobre la declaratoria de la vulneración de un derecho principalmente el derecho de libertad. Por otro lado, como derecho implica el poder de todo ser humano para ejercer su libertad sin restricciones, y finalmente el habeas corpus como garantía supone el mecanismo e instrumento para asegurar la protección de los derechos de libertad (Aponte & Parra, 2022).

Por su lado la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que el habeas corpus constituye un proceso y tutela irrevocables. El mismo que no puede ser suspendido bajo consideración absoluta. Cuyo carácter es preferente y sumario el que debe ser en un trámite sencillo, directo y eficaz amparado en su naturaleza tutelar. El habeas corpus con su procedencia constitucional ha exigido que se ampare no solo las detenciones ilegales, arbitrarias e ilegítimas sino también el derecho a la vida,

a la integridad y por supuesto el derecho a la libertad (Álvarez-Marquez & Pinos-Jaén, 2023).

En cuanto al ámbito de protección del habeas corpus, este, no solo comprende la libertad personal y los derechos conexos a la privación de la libertad, por el contrario, va mucho más allá de un contexto reparador, con la descripción de su objeto en la misma Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, tal y como se lo detalla a continuación:

1. A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraría o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia;
2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional;
3. A no ser desaparecida forzosamente;
4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante;
5. A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad;
6. A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias;
7. A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez;
8. A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión;
9. A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana;
10. A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención (Asamblea Nacional, 2009).

En el análisis del texto se desprende la existencia de un amplio marco de protección legal, aunque se destaca la ausencia de una descripción explícita del tipo correctivo dentro de la ley. Este vacío normativo plantea la posibilidad de que las personas privadas de libertad no solo tengan la facultad de proteger, disfrutar y reclamar sus derechos durante la privación de libertad, sino que también puedan buscar una reparación íntegra al declarar la vulneración de sus derechos, con el propósito de resarcir

los efectos o daños sufridos mientras están bajo encierro. Aunque el habeas corpus correctivo no está específicamente tipificado en la normativa constitucional y legal actual, es fundamental destacar que su aplicación no se encuentra excluida. Este hecho se sustenta en el alcance jurisprudencial establecido por la Corte Constitucional, máxima autoridad en la interpretación constitucional, que ha permitido que esta función reparadora de la garantía sea plenamente reconocida.

En consecuencia, la realidad legal actual revela una interesante dicotomía entre la falta de codificación explícita del habeas corpus correctivo y la capacidad de aplicarlo en virtud de la interpretación jurisprudencial. Aunque la normativa vigente no lo reconozca de manera específica, la Corte Constitucional ha desempeñado un papel crucial al validar y permitir esta función reparadora. Este fenómeno destaca la flexibilidad del sistema jurídico para adaptarse a situaciones donde la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad requiere soluciones específicas, incluso cuando estas no estén previamente delineadas en la legislación.

En última instancia, el texto subraya la importancia de reconocer el papel interpretativo de la Corte Constitucional como un factor determinante en la aplicabilidad del habeas corpus correctivo. La jurisprudencia emanada de esta institución ha proporcionado un sustento jurídico sólido para la implementación de medidas reparadoras, evidenciando la capacidad del sistema legal para evolucionar y adaptarse a las demandas cambiantes de la protección de los derechos humanos en contextos de privación de libertad.

El habeas corpus y su tipología correctiva en el Ecuador.

El Estado ecuatoriano se ha caracterizado por materializar lo contenido en la constitución con la finalidad de que esto se cumpla materialmente. Creando con ello la legislación orgánica como instrumento de efectividad de esos derechos constitucionales. Sucede principalmente con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y su garantía jurisdiccional de habeas corpus materializada hacia las personas privadas de la libertad y como no podría ser de otra manera estos derechos propios de su contexto de encierro solo se garantizan a través de las ejecuciones del propio Estado (Zambrano et al., 2020).

Previamente se había discutido sobre el reconocimiento de la garantía de habeas corpus dentro de la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Sin embargo, cuando se habla de la tipología correctiva su reconocimiento material no había sido

una realidad sino hasta cuando el máximo organismo de interpretación constitucional de la República es decir la Corte Constitucional, hizo mera referencia en algunas de sus sentencias. No obstante, es importante analizar la Sentencia N° 365-18-JH/21, mediante la cual se desprende un alcance real hacia el reconocimiento del tipo correctivo de la garantía de habeas corpus.

En este caso puntualmente se lograron establecer parámetros significativos hacia la garantía de habeas corpus de tipo correctiva, los mismos que han servido para asegurar el respeto y goce de los derechos humanos fundamentales de las personas privadas de la libertad. Entre aquellos elementos esenciales se destaca que dichas acciones merecen la debida reparación de los daños y la responsabilidad de índole penal a quienes hayan sido partícipes de la vulneración de estos derechos. Es decir que, en su integralidad el habeas corpus con su tipología correctiva constituye un instrumento útil y oportuno para frenar los abusos que se cometen en el interior de los centros carcelarios (Ruiz & Moya, 2023).

Este pronunciamiento trae consigo la posibilidad de que este tipo de habeas corpus sea perfectamente sustanciado por los jueces constitucionales. Y planteado por cualquier persona que tenga pleno conocimiento, tanto de la vulneración de los derechos fundamentales de los reclusos como de acciones atentatorias a su dignidad humana. También con este criterio se muestra que el habeas corpus no solamente protege el derecho a la libertad como tal sino también tutela los derechos conexos a la libertad personal.

Con este antecedente se abre una apreciación más clara y específica el habeas corpus correctivo y su objetivo determinándose que el mismo intenta corregir los graves problemas que suscitan dentro del contexto de encierro. Los que diariamente afectan los derechos humanos o fundamentales de las personas privadas de la libertad. Los cuales se derivan ya sea, de la acción u omisión del Estado. A pesar de que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional hace una referencia muy escueta sobre la tipología correctiva al mencionar en su numeral 9 del Art 43, que la persona privada de la libertad tiene el derecho a no ser incomunicada o sometida a tratos vejatorios que afecten su dignidad humana (Villacrés et al., 2021).

Ahora bien, si dentro de la garantía jurisdiccional de habeas corpus, se ha llegado a comprobar las vulneraciones a estos derechos de las personas privadas de la libertad, haciendo hincapié al tipo correctivo. El juez constitucional está llamado a realizar tal corrección, disponiendo al Estado a través de quienes actúan en virtud

de una potestad estatal (responsables) se realicen las acciones necesarias encaminadas a cesar la vulneración de derechos y a cumplir con los fines de la rehabilitación y reinserción social. Estas acciones por lo general van a depender de la vulneración específica del derecho. Convirtiéndose con este criterio constitucional, el habeas corpus correctivo en una garantía para asegurar la rehabilitación social, reinserción social, la vida, la integridad y la dignidad humana de las personas privadas de la libertad y una acción rápida, eficaz y oportuna para reparar integralmente sus derechos.

Ejes de tratamiento de las personas privadas de la libertad.

La Constitución de la República, en su Art 51 establece “(...). 2. *La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho (...)*” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, p. 25). Por su parte el Art. 701 del Código Orgánico Penal establece: “El tratamiento de las personas privadas de la libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social se fundamentará en los siguientes ejes: laboral, educación, cultura deporte, salud, vinculación familiar y social, reinserción” (Asamblea Nacional, 2014, p. 255).

Así también el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, menciona en su Art 2, numeral 6, la obligación que tiene el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y todas las personas que intervienen en dicho sistema a: Diseñar y ejecutar los procesos de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad a través de los ejes de tratamiento según los regímenes cerrado, semiabierto y abierto, y en los niveles de mínima, media y máxima seguridad que correspondan.

Por su parte el Art 78 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica en su parte pertinente:

Artículo 178. Ejes de tratamiento. Los centros de rehabilitación social ejecutarán los planes, programas y/o actividades de tratamiento de las personas privadas de libertad en régimen cerrado, en coordinación con las entidades que conforman el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través de los ejes: 1. Laboral; 2. Educación; 3. Cultura; 4. Deporte; 5. Salud; y, 6. Vinculación social y familiar.

Pues bien, esto conlleva a incidir que los ejes de tratamiento penitenciario son parte del derecho a la rehabilitación social de la persona privada de la libertad y que se enmarcan en aquellos planes programas, proyectos y actividades enfocadas en el desarrollo laboral, académico, cultural, deportivo, de salud y de vinculación social

y familiar. Cada uno de estos ejes son primordiales para cumplir con los parámetros para una adecuada rehabilitación, sin embargo, estos no siempre se cumplen, sino que por el contrario se ven afectados con la precaria situación y las condiciones en las que las personas privadas de la libertad cumplen su condena.

Por su parte el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, ente encargado de administrar los centros penitenciarios, y por tanto regular el cumplimiento de los ejes de tratamiento de las personas privadas de la libertad está obligado a ejecutar dichos planes, programas, proyectos o actividades a través de los departamentos correspondientes de cada centro de privación de libertad y además cumplir con aquellas disposiciones que emitan los jueces constitucionales en relación a la corrección de los daños (Clerque et al., 2019).

El fragmento resalta la importancia de los ejes de tratamiento penitenciario, centrados en aspectos como laboral, educación, cultura, deporte, salud, y vinculación social y familiar, como fundamentales para la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad. El Artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal establece claramente estos ejes, enfatizando su relevancia en el proceso de rehabilitación. Sin embargo, la ejecución de estos ejes enfrenta desafíos significativos debido a las condiciones precarias en las que las personas privadas de libertad cumplen sus condenas.

La vinculación directa entre los ejes de tratamiento penitenciario y el derecho a la rehabilitación social destaca la necesidad de un enfoque integral para abordar la situación de las personas privadas de libertad. La rehabilitación no puede limitarse únicamente a la reclusión; debe considerar la educación, la cultura, el deporte y otros aspectos que contribuyen al desarrollo humano. La educación, en particular, emerge como un pilar esencial, ya que no solo proporciona conocimientos académicos, sino que también puede transformarse en una herramienta poderosa para cambiar vidas y ofrecer nuevas perspectivas.

Es evidente que la implementación efectiva de estos ejes se convierte en un desafío complejo para el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. La obligación de diseñar y ejecutar procesos de rehabilitación y reinserción social implica una gestión eficiente y coordinación entre diferentes entidades. Aquí, la educación se presenta como un componente clave para romper con ciclos de delincuencia y favorecer la reincorporación social. El cumplimiento de estos ejes también se relaciona con el respeto a los derechos fundamentales de las personas

privadas de libertad. Los jueces constitucionales desempeñan un papel crucial en la corrección de daños y la garantía de que se cumplan los principios establecidos en los ejes de tratamiento. La educación, nuevamente, se erige como un medio para empoderar a las personas privadas de libertad, permitiéndoles comprender y defender sus derechos (Baltán, 2019).

La falta de cumplimiento de los ejes de tratamiento penitenciario puede contribuir a un ciclo de reincidencia y perpetuar la marginación social. Es aquí donde se evidencia la urgencia de acciones educativas tanto para las autoridades encargadas de la administración penitenciaria como para las personas privadas de libertad. La educación puede ser un catalizador para cambiar percepciones y superar barreras que obstaculizan la implementación efectiva de programas de rehabilitación. Resulta necesario destacar la educación como un componente crucial para la rehabilitación y reinserción social. La necesidad de acciones educativas se manifiesta en varios niveles, desde la capacitación de las autoridades penitenciarias hasta la provisión de oportunidades educativas significativas para las personas privadas de libertad. Este enfoque educativo puede marcar la diferencia en la transformación de la realidad de quienes cumplen condenas y contribuir a construir sociedades más justas e inclusivas.

Constitucionalización de los derechos de las personas privadas de la libertad en el Ecuador.

En una primera instancia, aunque la República y las primeras nociones de constitucionalismo existieron desde el 1830, con el impulso que generó la Constitución de la República en el año 2008. Se endureció más el sistema de justicia constitucional inclusive en la propia estructura del Estado tanto en lo formal como en lo material. Debido a que, se puede asegurar que por primera ocasión esta estructura está asentada sobre una base constitucional. Y que, además, toma tal importancia porque esta, fue aprobada por el pueblo en referéndum.

Este garantismo que indiscutiblemente ha nacido con la nueva constitución, y con una historia profunda que va desde el Estado legalista en Francia hasta el Estado garantista de los países anglosajones y Estados Unidos de América, como referencia de una corriente que respalde una constitución que reconozca los derechos humanos de las personas, conllevando a que los países europeos adopten al neoconstitucionalismo. Este constitucionalismo europeo es el que adoptó Ecuador en el año 2008, con todo y su amplio catálogo de derechos. Así pues, esta constitución está estructurada por 7 grandes categorías o grupos de derechos en los que se ha reconocidos

a los derechos fundamentales para el hombre y la naturaleza (Soria & Oviedo, 2022).

Entre una de estas categorías esta la que corresponde a los derechos de personas o grupos de atención prioritaria. En el mismo se establecen ciertos derechos para las personas consideradas de atención prioritaria, en que se funda su especial atención por parte del Estado y particulares en base a su vulnerabilidad frente a las demás personas. Entre las personas que conforman estos grupos se encuentran reconocidas las personas privadas de la libertad más sin embargo ese reconocimiento ha quedado en letra muerta no solo por la falta de atención del mismo Estado (quien está obligado) sino por la falta de empatía por parte de la población civil ya sea por los sesgos, la criminalización o en su defecto por los estereotipos hacia quienes se encuentran pagando una condena y también a quienes ya han cumplido integralmente su pena.

La constitucionalización de los derechos de las personas privadas de la libertad en Ecuador ha experimentado un cambio significativo, especialmente a partir de la promulgación de la Constitución de 2008. Aunque la nación ya tenía una larga historia de república y constitucionalismo desde 1830, fue con esta nueva Carta Magna que se fortaleció y profundizó el sistema de justicia constitucional, tanto en su estructura formal como en su aplicación material. La trascendencia de esta constitución radica en ser la primera vez que la estructura del Estado se asienta sobre una base constitucional, siendo aprobada por el pueblo en referéndum, consolidando así un fundamento democrático sólido.

Este contexto garantista que ha emergido con la nueva constitución ecuatoriana tiene sus raíces en una larga historia que abarca desde el Estado legalista en Francia hasta el Estado garantista de los países anglosajones y Estados Unidos de América. En este proceso evolutivo, se destaca la influencia del neoconstitucionalismo europeo, un marco legal que respalda una constitución enfocada en reconocer y proteger los derechos humanos de las personas. Ecuador adoptó este modelo en 2008, configurando una estructura constitucional que abarca un extenso catálogo de derechos distribuidos en siete grandes categorías (Echeverría & Cabrera, 2022).

Sin embargo, a pesar de este avance legislativo, la categoría que aborda los derechos de personas o grupos de atención prioritaria, que incluye a las personas privadas de la libertad, enfrenta desafíos sustanciales en su implementación efectiva. Aunque se han establecido derechos específicos para las personas en situación de privación de libertad, la falta de atención por parte del Estado, que tiene una obligación inherente, y la falta de empatía por

parte de la sociedad civil han llevado a que estos derechos se queden, en muchas ocasiones, en letra muerta (López, 2019).

La población privada de la libertad enfrenta no solo las barreras institucionales, sino también el estigma social, los prejuicios y los estereotipos que dificultan la plena realización de sus derechos constitucionales. La falta de reconocimiento de estos derechos no solo implica una violación a los principios democráticos fundamentales, sino que también perpetúa la vulnerabilidad de este grupo. Es crucial destacar que la rehabilitación y reinserción social efectiva requieren no solo medidas legislativas, sino también un cambio cultural que promueva la comprensión y el respeto hacia las personas que han cometido delitos y buscan reintegrarse en la sociedad (Ramírez, 2020).

En este contexto, se vislumbra una urgente necesidad de acciones educativas y de sensibilización para superar los sesgos, la criminalización y los estereotipos arraigados en la sociedad en relación con las personas privadas de la libertad. La educación, tanto en el ámbito institucional como en la sociedad en general, puede desempeñar un papel crucial en la transformación de percepciones y actitudes. Además, es esencial un compromiso renovado por parte del Estado para garantizar la implementación efectiva de los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad, reconociendo que la rehabilitación y reinserción exitosas no solo benefician a los individuos, sino que también fortalecen el tejido social en su conjunto.

Dentro del reconocimiento de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, el principio de dignidad humana juega un rol esencial. Este corresponde a un valor intrínseco y absoluto del ser humano y ha estado presente en cada momento del desarrollo de la misma humanidad, además de que se consagra como el fundamento de los derechos humanos. Pues entonces es el Estado a través de carta magna quien garantiza el cumplimiento y el goce efectivo de los derechos humanos de estas personas.

DISCUSIÓN

Por un lado, el Estado ecuatoriano a través de la Constitución de la República garantiza la atención especial y prioritaria a las personas privadas de la libertad como parte de los grupos vulnerables. Así como también el goce efectivo de sus derechos y las garantías para el cumplimiento de los mismos. Como muestra de ello, la promulgación de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el reconocimiento formal de la acción constitucional de habeas

corpus. Y por otro lado, el reconocimiento constitucional y legal del derecho a la rehabilitación y reinserción social acreditado a las personas privadas de la libertad, parecería que si se conjugaran en tiempo y espacio, se alcanzaría con uno de los fines primordiales del mismo Estado la paz social y la convivencia armónica (Villacrés et al., 2021).

No obstante, sucede que no se puede hablar de efectividad de los derechos de los reclusos o garantía de los ejes de tratamiento si es que los mecanismos instaurados para protegerlos o garantizarlos no están lo suficientemente formalizados. Pues se crea así una inseguridad jurídica tanto para los accionantes, como para los accionados y los jueces constitucionales. La falta de formalidad del habeas corpus correctivo dentro de la norma orgánica vigente en materia de garantías jurisdiccionales, ha sido una excusa más para que el Estado y el poder legislativo desoigan e ignoren a las personas en conflicto con la ley como parte del sistema de rehabilitación social dentro de los recintos penitenciarios.

Es menester plantear el hecho de que la falta de reconocimiento formal del habeas corpus de tipo correctivo dentro de la normativa orgánica vigente es decir la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, constituye una vulneración al goce efectivo del derecho a la rehabilitación y reinserción social. Y lo que conlleva, es decir, los ejes de tratamiento penitenciario de las personas privadas de la libertad. Ha resultado insuficiente el criterio jurisprudencial de la Corte Constitucional pese a que evidentemente es de carácter vinculante es decir de directa e inmediata aplicación, para la aplicación y sustanciación del habeas corpus correctivo a favor de los derechos humanos conexos al derecho a libertad de las personas en contexto de encierro.

Los ejes de tratamiento de las personas privadas de libertad independientemente de su índole ya sea laboral, académico, cultural, deportivo, de salud y de vinculación familiar y social se deben cumplir a cabalidad. No obstante su ejercicio efectivo se ve interrumpido por la falta de aplicación y sustanciación de las únicas garantías que se pueden plantear para cesar las constantes violaciones a los derechos humanos, las acciones e inacciones del Estado, como también para asegurar las reparaciones a los daños causados por estas.

Es crucial implementar acciones educativas dirigidas al personal de justicia para promover el reconocimiento y respeto del habeas corpus correctivo. Esto implica la necesidad de programas de formación que destaque la importancia y naturaleza de esta garantía constitucional, enfocándose en su papel correctivo en el contexto de

tratamiento de individuos privados de libertad. Sensibilizar al personal de justicia sobre la relevancia de garantizar el cumplimiento efectivo del habeas corpus contribuirá a superar el déficit actual en su aplicación. La comprensión profunda de esta herramienta legal es esencial para garantizar que los derechos de las personas en situación de reclusión se protejan adecuadamente, fortaleciendo así el sistema de justicia y asegurando un respeto más efectivo hacia la dignidad y derechos fundamentales de quienes están privados de libertad.

1. Capacitación Continua:

- Implementar programas de capacitación continua para abogados, jueces y personal jurídico involucrado en el proceso del habeas corpus. Estos programas deben abordar específicamente la importancia y aplicación del habeas corpus correctivo, destacando su papel en la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad y su contribución a la ejecución efectiva de los ejes de tratamiento penitenciario.

2. Seminarios Especializados:

- Organizar seminarios especializados centrados en el habeas corpus correctivo y su relación con los derechos de las personas privadas de la libertad. Invitar a expertos en derecho constitucional y penal para proporcionar una comprensión más profunda de la jurisprudencia actual y los casos relevantes relacionados con la aplicación del habeas corpus en contextos de rehabilitación.

3. Manuales y Guías Prácticas:

- Desarrollar manuales y guías prácticas que sirvan como recursos claros y accesibles para los profesionales jurídicos. Estos documentos deben abordar casos específicos donde el habeas corpus correctivo ha sido fundamental para garantizar la protección de derechos, resaltando su relevancia en el contexto de los ejes de tratamiento penitenciario.

4. Colaboración Interinstitucional:

- Promover la colaboración entre instituciones legales, académicas y organizaciones de derechos humanos. Establecer convenios que faciliten el intercambio de conocimientos y experiencias, permitiendo un enfoque más holístico en la implementación del habeas corpus correctivo y su impacto en la ejecución de los ejes de tratamiento.

5. Campañas de Concienciación:

- Lanzar campañas de concienciación dirigidas a la comunidad legal y al público en general. Estas campañas deben destacar la importancia del habeas corpus correctivo en la salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad,

contribuyendo así a una comprensión más amplia y positiva de su aplicación.

6. Foros de Discusión:

- Organizar foros de discusión periódicos donde profesionales del derecho puedan intercambiar ideas, debatir casos relevantes y compartir mejores prácticas en la aplicación del habeas corpus correctivo. Estos espacios fomentarán un diálogo constructivo y fortalecerán la aplicación efectiva de este recurso legal.

7. Inclusión en Programas Académicos:

- Integrar la enseñanza del habeas corpus correctivo en los programas académicos de derecho. Asegurar que los futuros abogados estén familiarizados con este recurso desde su formación académica, garantizando así un conocimiento sólido que se traduzca en prácticas profesionales más efectivas.

8. Evaluación Periódica:

- Establecer mecanismos de evaluación periódica de la aplicación del habeas corpus correctivo en casos específicos relacionados con personas privadas de la libertad. Estas evaluaciones pueden identificar áreas de mejora, destacar desafíos recurrentes y guiar la implementación de medidas correctivas para garantizar un reconocimiento formal más efectivo de este recurso legal.

CONCLUSIONES

El alcance de la acción de habeas corpus correctivo dentro del Estado ecuatoriano responde a criterios jurisprudenciales del máximo organismo de interpretación constitucional como lo es la Corte Constitucional. Por tal, está perfectamente permitida su aplicación y sustanciación por parte de los jueces constitucionales. Pero resulta insuficiente por la falta de reconocimiento formal de dicha acción constitucional dentro de la normativa orgánica vigente.

La esencia del habeas corpus correctivo específicamente es corregir todas aquellas acciones u omisiones cometidas por el Estado o por quienes actúen en virtud de una potestad estatal teniendo la obligación jurídica de salvaguardar los derechos de las personas privadas de la libertad, que afecten los derechos humanos conexos al derecho a la libertad de las personas en contexto de encierro; y repararlas integralmente en relación con el daño o afectación causada.

La ejecución de los ejes de tratamiento de las personas privadas de la libertad se ve afectada debido a la falta de reconocimiento formal del habeas corpus correctivo. Consecuentemente, por la inexistencia de reconocimiento material como tal, lo que lo hace depender directamente

netamente del nivel de garantismo que maneje el juez constitucional que conoce la causa puntualmente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez-Marquez, M. E., & Pinos-Jaén, C. E. (2023). La acción de habeas corpus preventivo en ecuador a partir del bloque de constitucionalidad. *MQRInvestigar*, 7(3), 1570-1589.
- Aponte, C., & Parra, R. M. (2022). El Habeas Corpus Correctivo como Garantía de Protección de los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en el Ecuador. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 7(8), 29-55.
- Baltán, L. A. (2019). Enfoque criminológico del derecho al trabajo de las personas privadas de libertad en el Ecuador. *Utopía y praxis latinoamericana*, 24(2), 190-218.
- Clerque, A. d. C. E., Nicolalde, G. R. T., & Vinueza, M. M. H. (2019). Sistema penitenciario y hacinamiento: vulneración de derechos humanos a las personas privadas de libertad del centro de rehabilitación del cantón Ibarra. *AXIOMA*, (21), 61-68.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia N.- 365-18-JH/21. Corte Constitucional. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=365-18-JH/21>
- Echeverría, A., & Cabrera, P. A. C. (2022). La dignidad humana frente a la finalidad de la pena en los centros de rehabilitación social. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 7(2), 39-55.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial 449*. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf.
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. *Registro Oficial 52*. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf.
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. *Registro Oficial 180*. https://oig.cepal.org/codigo_organico_integral_penal.pdf
- Espinosa, F. X. M. (2023). Habeas corpus correctivo: aciertos y abusos de este mecanismo constitucional por parte de los privados de libertad (ppl). Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación científico-técnica multidisciplinaria). *Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (PO-CAIP)*, 8(3), 298-315.
- López, D. M. L. (2019). El Habeas Corpus como garantía constitucional para la protección de derechos fundamentales vulnerados por el hacinamiento carcelario. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 14(2), 65-88.
- Ramírez, C. M. (2020). El Hábeas Corpus desde la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *LEX-REVISTA de la Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas*, 5(4), 161-174.
- Ruiz, R. M. V., & Moya, D. F. L. (2023). El alcance de la garantía del habeas corpus en el Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 6094-6116.
- Sacoto, P. I. C., Patiño, J. A. P., & Cárdenas, A. P. P. V. (2022). Análisis del hábeas corpus correctivo y traslativo en la normativa ecuatoriana en relación al derecho a la integridad de las personas privadas de libertad. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(5), 4177-4203.
- Soria, D. B. P., & Oviedo, D. X. S. (2022). La rehabilitación y reinserción de la persona privada de libertad en el Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 5(2), 336-350.
- Villacrés, S. E. C., Moreira, M. M. P., Vallejo, R. P. C., Sela, H. H. C., & Villacrés, I. A. C. (2021). El Habeas Corpus Preventivo y los estándares de aplicación en el Ecuador. *Ciencia y Educación*, 2(10), 102-112.
- Yanza, J. C. I., & Rodríguez, F. E. O. (2022). El Habeas Corpus correctivo: análisis de su contenido y alcance. *Polo del Conocimiento*, 7(8), 1374-1405.
- Zambrano, V. M. V., Kairuz, A. R. P., & Paucar, C. E. P. (2020). Análisis jurídico sobre la eficacia y recurso de apelación del Habeas Corpus. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(2), 798-810.